

zada Esta Comunidad, al paro que tampoco
en las Ríos que Mantiene, y Sin otro de s
tino que el de el Abasto para sus religiosos
y para el Comun del Pueblo en las Ocasiones
que le toca Sustender, que así por esto, Como
por que siendo la matanza de año, es un
exabucoso perjuicio tener el Ganado tan
extirado Como en la extremidad de la Ram
bla de Burnaga, en otra parte fuera de
los quatos. Por tanto, y no pudiéndose cul
tar, que está en manos de E.S. la facultad
para la Concesion de esta gracia, y que,
por ella se le celebre a la Santa Comunidad
de que haber extirgadas ~~seguinas~~ no habien

^{Cas. D. Dano}
Supp. a E.S. Con igual Religiosa Generación, Sedig
ne Concederle una Gracia y Umerd. de que ha
imitacion de las otras Comunidades, Siga el
Ganado. De este Combento, el tramo y paro
de el de el Abasto; en los quatos para es
te Devoto, y en los demás parajes, en que
pueden francamente apacentar los Gana
dos de las otras referidas Comunidades.
En que recabria favor la de Suplicante,
quedando Constituida en la especial obligacion
de pedir a Dios le propere a E.S. Subida por
mucho mas feliz año en su Santa Gracia

H. Josef Antolínez
Com.

O. J. P.
Joseph Perez Moncua Escrivano

